



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00626-00.

El centro comercial postulante, a través de su gestora adjetiva, procura que se continúe con la tramitación, en orden al incumplimiento de los encartados respecto del acuerdo suscitado en su momento y con apoyo en el cual se buscó y decretó la suspensión del actual juicio.

En ese orden de ideas, poniéndose de presente que la mencionada mandataria judicial fue autorizada con antelación por los encartados para elevar la petitoria aquí impetrada, al presentarse la situación antes enunciada, se dispone **reanudar el procedimiento**, en orden a lo reglado por el inc. 1º, art. 163 del C.G.P.

En consecuencia, **es pertinente llevar a cabo la fase ritual que prosigue**, según el estado en que actualmente se halla el derrotero impartido.

De este modo, **se exhorta** a la persona jurídica convocante para que adelante los laboríos de enteramiento personal con destino a los encartados, bajo las observaciones y premisas indicadas en auto fechado a 24 de enero hogañó. De ese modo, para concretar ese cometido, se otorga el interludio de 30 días, computados a partir de la publicación de este proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo interludio y con similar amonestación, se acercarán las probanzas relacionadas con cualquier acto atinente a la carga ritual impuesta.

Finalmente, **se ponen en conocimiento**, con los fines de rigor, las notas devolutivas remitidas por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la localidad, resaltándose que la obrante en el repositorio 21, de ningún modo hace alusión al bien raíz aquí comprometido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71cedb77f506ec54104de99f7d468722c689832270421788dc9bf45560fa5f**

Documento generado en 24/06/2022 06:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>